AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

Radicado No. No. 134684089002022-0011400

Mompós, Bolívar, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ

DEMANDADO: RAFAEL ROSADO MARTINEZ

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ, actuando en nombre propio, demanda en proceso ejecutivo singular al señor RAFAEL ROSADO MARTINEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1.Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ y en contra de **RAFAEL ROSADO MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

a. DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.C. ($2.900.000), por concepto de capital.

b. Intereses a plazo al 1.4% mensual, desde 29 de noviembre de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2021, sobre el capital.

c. Intereses moratorios al 2% mensual, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

4. TENGASE a CRISTIAN MANUEL ANAYA DIAZ como parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ